



Cartagena de Indias, D. T. y C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2021-00095-00
Demandante	MELISA MAYA ENSUNCHO
Demandado	Nación- Rama Judicial -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Auto interlocutorio No.	199
Asunto	Declara falta de competencia y ordena remitir al Juzgado Transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Cartagena

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por **MELISA MAYA ENSUNCHO**, a través de apoderado judicial Dr. MIGUEL ANGEL TAJAN DE AVILA, contra la **NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**

Se advierte que la demanda tiene como pretensiones la declaratoria de nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones DESAJCAR18-807 del 23 de marzo de 2018, y 2246 del 01 de septiembre de 2020, que negaron el reconocimiento y pago de la bonificación judicial creada por el Decreto 383 del 06 de marzo de 2013, como pleno factor salarial. De igual forma obtener el restablecimiento de sus derechos y la reparación del daño antijurídico que se afirma le produjo con la expedición y configuración de los actos administrativos acusados.

Es pertinente poner de presente la expedición del ACUERDO PCSJA21-11764, de 11/03/2021, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura creo Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, uno de ellos en el Circuito de Cartagena, y en el artículo 4° del citado Acuerdo dispuso:

*ARTÍCULO 4. Competencia y distribución de procesos para los juzgados administrativos creados transitoriamente. Los juzgados administrativos transitorios creados en el artículo 1.º del presente Acuerdo resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta y tendrán competencia sobre los siguientes circuitos administrativos del país:*





(...) b) *Juzgado Administrativo Transitorio de Cartagena: tendrá la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Barranquilla, Cartagena, San Andrés y Riohacha.*

Y el ACUERDO PCSJA21-11764, de 11/03/2021, claramente dispone que la creación de los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es a partir del 15 de marzo y hasta el 10 de diciembre de 2021.

En consecuencia, hay una falta de competencia en este despacho para conocer de este asunto, por lo que se ordenará remitir el presente proceso por competencia exclusiva al Juzgado Transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, creado por el ACUERDO PCSJA21-11764, de 11/03/2021

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, la Juez Quinta Administrativa del Circuito de Cartagena de Indias.

#### **RESUELVE:**

**Primero.-** DECLARAR falta de competencia de este despacho y ordenar remitir el presente proceso al Juzgado Transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, creado por el ACUERDO PCSJA21-11764, de 11/03/2021.

**Segundo.-** Enviar el expediente contentivo del presente asunto a través de secretaria del despacho, al Juzgado Transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Cartagena.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS  
JUEZ.**

**Firmado Por:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Página 2 de 3





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acad765eecd5bd5652a4467d99e6434e8bb9dae1039c492dbcead46ac2a73610**

Documento generado en 15/06/2021 04:45:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SCS2781-1-8